


CONSTANCIA SECRETARIAL - PROCESO COACTIVO No 001-2017

Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de junio de dos mil diecisiete (2017), se deja constancia que a folios 7 al 15 del cuaderno original 1 el oficio con radicado 201700007014 del 17/04/2017 fue devuelto por la empresa 472 por la causal "No reside", oficios con el cual se pretendía que compareciera el representante legal del operador de televisión CORPORACIÓN AMÉRICAS TELEVISIÓN, identificada con Nit. 804.003.648 para notificarlo personalmente y por correo del auto de fecha 23 de enero de 2017, por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo del asunto con radicado No. 001-2017 seguido contra el referido operador de televisión. En este estado del proceso coactivo se desconoce la ubicación del ejecutado. Lo anterior para los fines pertinentes.

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de junio de dos mil diecisiete (2017).


ANGELA MARÍA MORA SOTO
Directora Funcionaria Ejecutora
Cobro Coactivo

Proyectó: María Esperanza Ordóñez Lozano
05/06/2017.



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Autoridad Nacional de Televisión
Calle 72 # 12 - 77, Edificio Fernando Gómez Agudelo. Bogota D.C
PBX: +57 1 795 7000
www.antv.gov.co - informacion@antv.gov.co



En cumplimiento a lo dispuesto en artículo 568 del Estatuto Tributario y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011- Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y según constancia secretarial que precede la presente notificación, se procede a fijar Aviso en la página Web de la Autoridad Nacional de Televisión y en un lugar público de la Coordinación Legal de esta entidad, ubicada en la Calle 72 No 12 – 77, piso 5° de Bogotá D.C., para efectos de notificar el auto de fecha 23 de enero de 2017 al representante legal de la CORPORACIÓN AMÉRICAS TELEVISIÓN, identificada con Nit. 804.003.648, mediante el cual la Coordinación Legal de la Autoridad Nacional de Televisión libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo del asunto con radicado No. 001-2017 seguido contra el referido operador de televisión. Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal ni por correo por las razones aducidas en la constancia secretarial, dado que se desconoce la ubicación del ejecutado.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia íntegra del auto a notificar en nueve (9) folios.

Se deja constancia que, a la fecha, el ejecutado no se ha hecho presente ante esta Coordinación Legal a efectos de adelantar la notificación personal porque además el oficio con el cual se pretendía notificar por correo fue devuelto por la causal "No reside", por lo que en cumplimiento de lo previsto por el artículo 62 del Decreto 009 de 2012, que modificó el artículo 18 del Decreto 2245 de 20011 y el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) procede a notificar por este medio el auto de fecha 21 de diciembre de 2016.

Se fija hoy 07 JUN 2017, a las 8:00 am, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que por disposición del artículo 836 del Estatuto Tributario no procede recurso alguno y que la notificación se considerará surtirá al finalizar el día de retiro del presente aviso.



ÁNGELA MARÍA MORA SOTO

Directora

Funcionaria Ejecutora

Que, transcurridos los cinco (5) días hábiles, se desfija el aviso hoy _____, a las 5:00 pm.

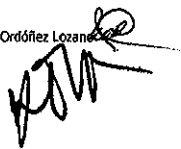


ÁNGELA MARÍA MORA SOTO

Directora

Funcionaria Ejecutora

Proyectó: María Esperanza Ordóñez Lozano
05/06/2017



Autoridad Nacional de Televisión

Calle 72 # 12 – 77, Edificio Fernando Gómez Agudelo. Bogotá D.C

PBX: +57 1 795 7000

www.antv.gov.co - informacion@antv.gov.co

Mandamiento de Pago por Jurisdicción Coactiva y Medidas Cautelares

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO DE EJECUCIÓN COACTIVA No.	001-2017
DEUDOR	ASOCIACIÓN CÍVICA DEL BARRIO LAS AMÉRICAS "ASOCIBAN" ahora CORPORACIÓN AMÉRICA TELEVISIÓN
C.C. / NIT	804003648
DIRECCION	CALLE 37 No 33-26
CIUDAD	BUCARAMANGA -- SANTANDER

EL COORDINADOR LEGAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN

El Funcionario Ejecutor en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las señaladas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, y el decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, en concordancia con el Título IV de la Ley 1437 de 2011 y el Título VIII, artículos 823 y ss del Estatuto Tributario; el Manual de Cobro Persuasivo y Coactivo de la ANTV contenido en las Resoluciones 124 de 2012, modificada por la resolución No 1617 de 2014 y demás normas concordantes vigentes, es competente para conocer del presente proceso de cobro coactivo administrativo, por lo que procede a librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares con el fin de garantizar el recaudo de la cartera en mora a favor de la Entidad y en contra del deudor, ASOCIACIÓN CÍVICA DEL BARRIO LAS AMÉRICAS "ASOCIBAN" ahora CORPORACIÓN AMÉRICA TELEVISIÓN, identificado con el Nit. 804003648, y

CONSIDERANDO

I.- ANTECEDENTES

1. Que el artículo 25 y ss de la ley 182 de 1995 establece en forma general las condiciones para la recepción y distribución de señales incidentales por parte de personas naturales o jurídicas, para lo cual, debían contar con la autorización de la Comisión Nacional de Televisión.

2. Que la extinta Comisión Nacional de Televisión mediante resolución No 496 del 09/10/1997, autorizó a la ASOCIACIÓN CÍVICA DEL BARRIO LAS AMÉRICAS "ASOCIBAN" ahora CORPORACIÓN AMÉRICA TELEVISIÓN, identificado con el Nit. 804003648, para distribuir señales incidentales dentro del perímetro urbano delimitado en la forma indicada en la resolución ibídem.
3. Que el artículo 21 de la ley 1507 de 2012, estableció la sustitución de la posición Contractual, Judicial y Administrativa, señalando las entidades públicas a quienes la ley traslado las funciones atribuidas a la Comisión Nacional de Televisión, "*continuarán sin solución de continuidad, con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la entrada en vigencia de la presente ley*". Entre éstas la AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN. (Lo Subrayado fuera del texto).
4. Que el Acuerdo 006 de 1999, expedido por la extinta Comisión Nacional de Televisión, reglamentó la prestación del servicio de Televisión Comunitaria sin ánimo de lucro, determinando aspectos procedimentales para el acceso a la licencia, determinación del ámbito de cubrimiento, número de asociados, pagos por compensación y retransmisión hasta de siete (7) señales codificadas entre otros aspectos.
5. Que en virtud del Acuerdo 003 de 2003, la extinta Comisión Nacional de Televisión, modificó el artículo 12 y el literal d) del artículo 26 del Acuerdo 006 de 1999, estableciéndose el pago por concepto de compensación en un 7.5% del total de los ingresos brutos mensuales provenientes de los aportes cobrados a los asociados por la prestación del servicio de televisión comunitaria, y adicionalmente un pago del 10% de los ingresos brutos mensuales, percibidos por concepto de pauta publicitaria.
6. Que el artículo 14 del Acuerdo 009 de 2006, redefinió el esquema de pagos por compensación estableciéndose el valor en un 7% sobre los aportes de los asociados en caso de transmisión de siete señales codificadas, y 1% menos por cada señal codificada no transmitida, y la forma de cómo presentar las autoliquidaciones. De tal manera dispuso lo siguiente:

"Las comunidades organizadas titulares de licencia única para prestar el servicio de televisión sin ánimo de lucro pagarán directamente a la Comisión Nacional de Televisión, a partir del inicio de operaciones y sólo en el caso que se distribuyan siete (7) señales codificadas el siete por ciento (7%) de los aportes de los asociados para la prestación del servicio de televisión comunitaria sin ánimo de lucro.

A la comunidad organizada que distribuya menos de siete (7) señales codificadas y que así lo justifique a la Comisión Nacional de Televisión, se le descontará del valor previsto en el inciso anterior el uno por ciento (1%) por cada señal codificada que no transmita.

El periodo de causación para el pago de la compensación será por trimestres así:

TRIMESTRES	PERIODOS
Primer Trimestre	Enero, Febrero y Marzo
Segundo Trimestre	Abril, Mayo y Junio
Tercer Trimestre	Julio, Agosto y Septiembre
Cuarto Trimestre	Octubre, Noviembre y Diciembre

Los pagos deben efectuarse dentro de los quince (15) primeros días del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre. La mora en el pago de estos derechos causará interés correspondiente al doble del interés bancario corriente. Cuando la mora sobre pase dos (2) periodos trimestrales podrá ser considerada causal de cancelación de la licencia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Las Comunidades Organizadas que sólo distribuyan una señal codificada o no transmitan ninguna, pagarán a la Comisión Nacional de Televisión el uno por ciento (1%) de sus ingresos brutos mensuales provenientes de los aportes de los asociados para la prestación del servicio de televisión comunitaria sin ánimo de lucro. En este caso el periodo de causación de la compensación será anual y el pago debe efectuarse dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero de cada año. Cuando la mora sobrepase los seis (6) meses podrá ser considerada causal de cancelación de la licencia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes".

7. Que el Acuerdo 002 de 2007, dispuso en el artículo 8º, modificar los numerales 7 y 8 del artículo 25 del Acuerdo 009 de 2006, en el sentido de indicar que el licenciatario deberá pagar a la Comisión Nacional de Televisión la compensación del total de los ingresos brutos mensuales por la distribución de señales codificadas, como se establece en el artículo 14 del acuerdo 009 de 2006.
8. Que mediante Resolución No. 433 de 2012, la Autoridad Nacional de Televisión reglamentó el servicio de televisión cerrada sin ánimo de lucro prestado por las comunidades organizadas en relación con los requisitos de las licencias, los aportes y pagos por compensación, la programación, el inicio de operación, los derechos, las obligaciones, las garantías, las prohibiciones de los licenciatarios, su régimen sancionatorio y su transición, estableciéndose en su artículo 12 que el pago de la compensación se hará en la forma que se indica en dicho acto, y en periodos bimensuales a partir del mes de enero de cada año y hasta diciembre, por lo que son 6 los pagos que deben realizar durante el año.
9. Que en el mismo artículo y más exactamente en el cuadro No. 3 se consignaron las fechas de presentación de las autoliquidaciones así como las fechas límite de pago, fechas que delimitan la causación de intereses moratorios para aquellos casos en que no realicen los pagos de manera oportuna.

10. Por lo tanto, con base en lo indicado en los numerales 2,3,4,5,6,7, 8 y 9 de los antecedentes del presente proveído, el licenciatario se obligó con la Autoridad Nacional de Televisión (Artículo 21 de la ley 1507 de 2012), a realizar los pagos por obligaciones causadas en vigencia de los precitados acuerdos, según la licencia otorgada mediante resolución No 496 del 09/10/1997, de la siguiente manera:
11. Que la Coordinación Administrativa y Financiera, mediante memorando No. I-11-4426 del 17 de noviembre de 2016, remitió a la Coordinación Legal la documentación que se enuncia a continuación, para el cobro coactivo en contra de la ASOCIACIÓN CÍVICA DEL BARRIO LAS AMÉRICAS "ASOCIBAN" ahora CORPORACIÓN AMÉRICA TELEVISIÓN, identificado con el Nit. 804003648, por el no pago de las obligaciones derivadas de la resolución No 496 del 09/10/1997, así:
- A. Estado de cuenta con corte al 31 de octubre de 2016, en el que se indica que la ASOCIACIÓN CÍVICA DEL BARRIO LAS AMÉRICAS "ASOCIBAN" ahora CORPORACIÓN AMÉRICA TELEVISIÓN, identificado con el Nit. 804003648, adeuda las siguientes sumas de dinero:
- a) CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$128.698, 00), por concepto de capital corriente por compensación correspondiente al periodo de septiembre y octubre de 2016, según liquidación No 49104 con fecha límite de pago del 25/11/2016.
 - b) CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$127.834) M/CTE por concepto de capital en mora por compensación correspondiente al período de julio y agosto de 2016, según liquidación No. 47908 con fecha límite de pago del 26/09/2016.
 - c) TRES MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$3.403) M/CTE por concepto de intereses moratorios causados desde el 27/09/2016 hasta el 31/10/2016, según liquidación No. 47908 con fecha límite de pago del 26/09/2016.
 - d) CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$120.859) M/CTE por concepto de capital en mora por compensación correspondiente al período de mayo y junio de 2016, según liquidación No. 47436 con fecha límite de pago del 25/07/2016.
 - e) NUEVE MIL VEINTITRÉS PESOS (\$3.403) M/CTE por concepto de intereses moratorios causados desde el 26/07/2016 hasta el 31/10/2016, según liquidación No. 47436 con fecha límite de pago del 25/07/2016.
 - f) CIEN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$100.266) M/CTE por concepto de capital en mora por compensación correspondiente al período de mayo y junio de 2015, según liquidación No. 42213 con fecha límite de pago del 31/07/2015.
 - g) TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$33.494) M/CTE por concepto de intereses moratorios causados desde el 01/08/2015 hasta el 31/10/2016, según liquidación No. 42213 con fecha límite de pago del 31/07/2015.

Autoridad Nacional de Televisión

Calle 72 # 12 - 77, Edificio Fernando Gómez Agudelo. Bogotá D.C

PBX: +57 1 795 7000

www.antv.gov.co - informacion@antv.gov.co

- h) OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$85.951) M/CTE por concepto de capital en mora por compensación correspondiente al período de marzo y abril de 2015, según liquidación No. 41568 con fecha límite de pago del 25/05/2015.
- i) TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$32.693) M/CTE por concepto de intereses moratorios causados desde el 26/05/2015 hasta el 31/10/2016, según liquidación No. 41568 con fecha límite de pago del 25/05/2015.
- j) Por los intereses moratorios que se causen sobre los capitales indicados en los literales a), b), d), f), h) desde el 01/11/2016 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de la obligación en mora.
- k) Por las obligaciones que se sigan causando y que se encuentren en mora a favor de la Autoridad Nacional de Televisión y a cargo del ejecutado con sus respectivos intereses liquidados a la fecha de pago de las mismas.

B. Copia del oficio radicado No. 201600005572 del 22/04/2016, mediante el cual la Coordinadora Administrativa y Financiera requiere al licenciatario en cobro persuasivo para que pague la suma de dinero indicada en el estado de cuenta que le fue allegado en su momento y que son las mismas sumas por las que se libraré el presente mandamiento de pago.

C. Constancia de ENVIO 4/72, la cual tiene nota devolutiva NS (no reside), siendo enviada a la dirección que se encuentra en cámara de comercio de Bucaramanga, por lo cual se hace necesario acudir a lo dispuesto en artículo 568 del Estatuto Tributario y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011-Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notificándole por página web, conforme consta en el documento que se anexa de fecha 17 de noviembre de 2016.

II. ANALISIS Y CONSIDERACIONES

Los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan a las entidades estatales a ejercer la jurisdicción coactiva como una prerrogativa legal para hacer efectivo el cobro de las obligaciones a su favor, bajo el procedimiento que para tal efecto señala el Estatuto Tributario.

Acorde con ello, el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que prestan mérito ejecutivo, entre otros, los siguientes documentos, siempre que en ellos consten obligaciones claras expresas y exigibles:

(...)
5. *Las demás que consten en documentos que provengan del deudor."*

Por otro lado, el Manual de Cobro Persuasivo y Coactivo de la ANTV contenido en la Resolución No. 124 de 2012, modificado por la Resolución No. 1617 de 2014, señala el

procedimiento para agotar la etapa persuasiva del cobro de obligaciones a cargo de la entidad, el cual consiste en requerir al concesionario para pagar las obligaciones en mora.

En el presente caso se exhibe como base de la ejecución un título ejecutivo está conformado por: (i) La resolución No 496 del 09/10/1997; (ii) Las autoliquidaciones de fecha 49104, 47908, 47436, 42213 y 41568, correspondientes a los periodos de septiembre y octubre de 2016, julio y agosto de 2016, mayo y junio de 2016, mayo y junio de 2015 y marzo y abril de 2015; (iii) El estado de cuenta del licenciatario proferido por la Coordinación Administrativa y Financiera de la ANTV a corte 31 de octubre de 2016, en el que se evidencia claramente la obligación pendiente de pago por parte del licenciatario; (iv) El oficio No. 201600005572 de fecha 22/04/2016, mediante el cual se agotó el procedimiento de cobro persuasivo de la obligación en estudio.

Del análisis de la documentación a que se ha venido haciendo referencia, no queda duda para este despacho sobre la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, derivadas de la resolución No 496 del 09/10/1997, y de las autoliquidaciones presentadas por el licenciatario, ASOCIACIÓN CÍVICA DEL BARRIO LAS AMÉRICAS "ASOCIBAN" ahora CORPORACIÓN AMÉRICA TELEVISIÓN, identificado con el Nit. 804003648, por lo que se procederá a librar mandamiento ejecutivo en su contra para el pago de la obligación referida en los antecedentes descritos en esta providencia.

De otra parte, la resolución No 433 del 15 de abril de 2013, indica que el no pago por parte del licenciatario de la compensación dentro del plazo señalado en la misma, causará a favor de la ANTV la tasa máxima de interés moratorio certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin perjuicio de las demás sanciones o acciones que sobrevengan por este incumplimiento.

En mérito de lo expuesto, la Autoridad Nacional de Televisión en uso de las facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía administrativa coactiva a favor de la AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN y en contra de la ASOCIACIÓN CÍVICA DEL BARRIO LAS AMÉRICAS "ASOCIBAN" ahora CORPORACIÓN AMÉRICA TELEVISIÓN, identificado con el Nit. 804003648 por las siguientes sumas de dinero:

- a) CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$128.698, 00), por concepto de capital corriente por compensación correspondiente al periodo de septiembre y octubre de 2016, según liquidación No 49104 con fecha límite de pago del 25/11/2016.

- b) CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$127.834) M/CTE por concepto de capital en mora por compensación correspondiente al período de julio y agosto de 2016, según liquidación No. 47908 con fecha límite de pago del 26/09/2016.
- c) TRES MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$3.403) M/CTE por concepto de intereses moratorios causados desde el 27/09/2016 hasta el 31/10/2016, según liquidación No. 47908 con fecha límite de pago del 26/09/2016.
- d) CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$120.859) M/CTE por concepto de capital en mora por compensación correspondiente al período de mayo y junio de 2016, según liquidación No. 47436 con fecha límite de pago del 25/07/2016.
- e) NUEVE MIL VEINTITRÉS PESOS (\$3.403) M/CTE por concepto de intereses moratorios causados desde el 26/07/2016 hasta el 31/10/2016, según liquidación No. 47436 con fecha límite de pago del 25/07/2016.
- f) CIEN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$100.266) M/CTE por concepto de capital en mora por compensación correspondiente al período de mayo y junio de 2015, según liquidación No. 42213 con fecha límite de pago del 31/07/2015.
- g) TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$33.494) M/CTE por concepto de intereses moratorios causados desde el 01/08/2015 hasta el 31/10/2016, según liquidación No. 42213 con fecha límite de pago del 31/07/2015.
- h) OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$85.951) M/CTE por concepto de capital en mora por compensación correspondiente al período de marzo y abril de 2015, según liquidación No. 41568 con fecha límite de pago del 25/05/2015.
- i) TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$32.693) M/CTE por concepto de intereses moratorios causados desde el 26/05/2015 hasta el 31/10/2016, según liquidación No. 41568 con fecha límite de pago del 25/05/2015.
- j) Por los intereses moratorios que se causen sobre los capitales indicados en los literales a), b), d), f), h) desde el 01/11/2016 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de la obligación en mora.
- k) Por las obligaciones que se sigan causando y que se encuentren en mora a favor de la Autoridad Nacional de Televisión y a cargo del ejecutado con sus respectivos intereses liquidados a la fecha de pago de las mismas.

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago por aviso según lo dispuesto en artículo 568 del Estatuto Tributario y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011-Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Decretar el embargo de los saldos de las cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósito a término o cualquier otro depósito que se encuentre registradas en el sistema financiero nacional y sujetos a la vigilancia de la Superintendencia Financiera y que estén a

nombre de la ASOCIACIÓN CÍVICA DEL BARRIO LAS AMÉRICAS "ASOCIBAN" ahora CORPORACIÓN AMÉRICA TELEVISIÓN, identificado con el Nit. 804003648 hasta por el monto de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000.00) M/CTE, el cual de cubrirse con uno solo de los productos deberá abstenerse de hacerlo respecto de los otros.

CUARTO: Los dineros embargados deberán consignarse a más tardar el día hábil siguiente al recibo de esta comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 110019196067 del Banco Agrario de Colombia a nombre de la Autoridad Nacional de Televisión con NIT. . 900.517.646-2 y comunicar dicha circunstancia dentro de los tres (3) días siguientes. Dentro del mismo término deberá comunicarse la imposibilidad de practicar la medida por inexistencia de depósitos.

QUINTO: Se aclara que el tope máximo para embargar es el de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000.00) M/CTE, el cual si se cubre con el saldo que posea al momento de hacerse efectiva esta orden en alguno de los productos que posea el ejecutado, deberá abstenerse de hacerlo respecto de la otra u otras que llegaren a tener el ejecutado. Pero si, al momento de hacer efectiva la medida, no existiera dinero en ellas, se ordena embargar cualquiera de los otros productos referidos.

SEXTO: En cuanto al monto que debe operar la medida, debe tenerse en cuenta lo que predica el art Artículo 837-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 9º de la Ley 1066 de 2006 establece: "Límite de inembargabilidad...", dentro de los procesos administrativos de cobro que ésta adelante contra personas naturales, el límite de inembargabilidad es de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, depositados en la cuenta de ahorros más antigua de la cual sea titular el contribuyente.

SÉPTIMO: La anterior medida comprende también los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, conforme lo dispuesto por el artículo 599 del Código General del Proceso, tales como depósitos de dinero que tenga en cuenta de ahorros y/o corriente de que sea titular el ejecutado en la oficina principal y en las sucursales y agencias de su entidad en todo el país.

OCTAVO: Librar los oficios necesarios para el cumplimiento de esta providencia.

NOVENO: Adviértaseles a las entidades bancarias que el incumplimiento de lo ordenado en la presente providencia, dará lugar a responsabilidad solidaria con el ejecutado por el pago de la obligación. (Artículo 839-1 Parágrafo 3º del Estatuto Tributario).

DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese este auto en la forma indicada en el artículo 826 del Estatuto Tributario, poniéndole de presente al ejecutado que cuenta con diez (10) días para comparecer a esta entidad a fin de notificarse personalmente del auto y que a partir de dicha calenda cuenta con quince (15) días para cancelar la deuda en mora con sus respectivos intereses causados

hasta la fecha de su pago y/o para proponer las excepciones previstas en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGELA MARIA MORA SOTO

Directora

Funcionaria Ejecutora

Cobro Coactivo

Proyectó: María Esperanza Ordóñez Lozano
23/01/2017.

